Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

RESOLUCIÓN PA-95/2024 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

Denuncia	2024/0041
Persona denunciante	*XXX*
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 15 y 23 LTPA; 2, 5 y 8 LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 16 de abril de 2024, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

> "*…*el convenio del Ayuntamiento y la Fervorosa Hermandad de Ntra Sra del Rocío Bormujos con motivo de la celebración del 50 aniversario de esta Hermandad (convenio que apareció en las RR.SS. de esta entidad). *[…]*".

Segundo. Con fecha 26 de abril de 2024, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 29 de abril de 2024, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada, sin que hasta la fecha tenga constancia este órgano de control de que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.

Cuarto. El 5 de julio de 2024, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad local denunciada mediante oficios de igual fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. La presente Resolución se ciñe al análisis del posible incumplimiento que plantea la persona denunciante a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa de transparencia, con el objeto de salvaguardar su "derecho a la publicidad activa" al amparo de lo dispuesto en el ya citado art. 23 LTPA.

Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen […] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".*

En cualquier caso, no cabe confundir este derecho con el "derecho de acceso a la información pública" previsto en el art. 24 LTPA, aunque su eventual vulneración sea también residenciable ante el Consejo (en este caso, mediante la reclamación correspondiente) dando lugar a la tramitación de un procedimiento independiente y autónomo respecto al que tutela la publicidad activa.

Tercero. Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) un presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa como consecuencia —según indica— de la falta de publicidad "*[d]*el convenio del Ayuntamiento y la Fervorosa Hermandad de Ntra Sra del Rocío Bormujos con motivo de la celebración del 50 aniversario de esta Hermandad".

Hechos que así descritos parecen evidenciar un supuesto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 b) LTPA —de modo similar a la obligación básica ya

establecida en el art. 8.1 b) LTAIBG—, según el cual las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —como es el caso de la entidad local denunciada— han de facilitar en su sede electrónica, portal o página web "*[l]a relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas*".

Dados los términos del precepto transcrito, es preciso advertir que la citada obligación de transparencia se ciñe a la publicación de *"[l]a relación de los convenios suscritos…"*, junto a la de los distintos elementos de publicidad activa que en relación con cada uno de ellos se establecen. De tal modo que, en ningún caso, resulta exigible la disponibilidad telemática del texto íntegro del Convenio formalizado por el Ayuntamiento —a pesar de que esto último es lo que parece asumir la persona denunciante con los términos en los que plantea su denuncia—.

Asimismo, atendiendo a los hechos descritos en la denuncia así como a la fecha de interposición de la misma ante el Consejo, resulta conveniente recordar que la información objeto de publicidad activa deberá ser publicada y actualizada con carácter general de modo trimestral, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.7 LTPA. Por tanto, el Consistorio denunciado dispone de un plazo máximo de tres meses desde la firma del susodicho Convenio para poder satisfacer sus correspondientes exigencias de publicidad activa.

Pues bien, tras analizar el día 12 de septiembre de 2024 el Portal de Transparencia municipal alojado en la "Antigua Sede Electrónica de Bormujos", especialmente, el indicador denominado "72. Se publica la relación de los Convenios suscritos..." —disponible entre los "Indicadores de Transparencia ITA 2014" y de modo similar en los "Indicadores de Transparencia Municipales 2015"—; no ha resultado posible localizar por parte de este órgano de control información alguna atinente al convenio reseñado —eventualidad de la que se ha dejado oportuna constancia en el expediente junto a la de las restantes comprobaciones llevadas a cabo en la misma fecha y que se describen en la presente resolución—.

Por otra parte, tras acceder a la sección "6. Contratación/6.5. Convenios y encomiendas de gestión" incluida en un segundo Portal de Transparencia que se encuentra disponible en la "Nueva Sede Electrónica de Bormujos", tampoco ha resultado posible advertir publicada información alguna sobre el citado convenio. Y ello, a pesar de que en dicha sección se distingue la publicidad de un convenio celebrado entre el Ayuntamiento y la Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Bormujos pero suscrito el 25/04/2024 —de fecha posterior a la de interposición de la presente denuncia— y con un objeto distinto, el de establecer las condiciones de prestación del servicio de lanzamiento de 21 docenas de cohetes de color de bajo impacto sonoro para los días que se mencionan.

En cualquier caso, examinados los restantes indicadores y apartados en los que se estructuran ambos Portales de Transparencia, así como la Sede Electrónica en su conjunto, tampoco ha sido posible identificar contenido alguno sobre el convenio aludido en la denuncia.

Por otro lado, después de realizar diversas búsquedas en Internet, este órgano de control ha podido confirmar la formalización de un convenio de colaboración entre el Consistorio denunciado y la Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Bormujos con motivo de la celebración del 50 aniversario de la Hermandad, tal y como se reseña en la denuncia.

Así las cosas, a la vista de las comprobaciones efectuadas, que permiten confirmar la falta de publicación de la información preceptiva en relación con el susodicho convenio, junto a la ausencia de alegaciones presentadas por parte de la entidad local que permitan justificar, en su caso, a qué se debe dicha omisión; el Consejo considera que concurre un deficiente cumplimiento de

la obligación de publicidad activa establecida en el art. 15 b) LTPA.

De tal modo que, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 LTPA, este órgano de control ha de requerir al Ayuntamiento de Bormujos la correspondiente subsanación, lo que debe traducirse en la necesaria publicación en la sede electrónica, portal o página web de la información relativa a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, correspondientes al convenio suscrito por el Ayuntamiento de Bormujos con la Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Bormujos con motivo de la celebración del 50 aniversario de la Hermandad.

Por otra parte, a la hora de publicar esta información habrá de tenerse en cuenta por parte del Consistorio los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información "*será publicada […] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados"* (art. 5.4 LTAIBG), así como que "*la información será comprensible [y] de acceso fácil"* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web […] de una manera segura y comprensible*".

Asimismo, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

Cuarto. Por último, resulta preciso efectuar un pronunciamiento expreso acerca de la circunstancia que viene observando el Consejo en torno a la existencia simultánea en dicho Consistorio de dos Portales de Transparencia con motivo de la implantación de una "Nueva Sede Electrónica de Bormujos" que, según se indica, se ha de utilizar para "nuevas gestiones" a partir del 3 de abril de 2024.

Siendo así que, tanto en la "Antigua" como en la "Nueva" Sede Electrónica municipal resulta accesible un Portal de Transparencia con contenidos distintos, advirtiéndose que el alojado en esta última presenta en la actualidad escasa o ninguna información en sus distintas secciones y apartados.

Ante este panorama, en aplicación de los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa mencionados en el Fundamento Jurídico Tercero, resultaría necesario que el citado ente local proceda a suprimir el Portal de Transparencia alojado en la "Antigua Sede Electrónica de Bormujos" o bien a homogeneizar los contenidos incluidos en ambos portales, a fin de poder garantizar que el acceso a la información se facilite del modo más comprensible y fácil posible, evitando de esta manera duplicidades que puedan favorecer cualquier equívoco o confusión entre la ciudadanía que realiza una consulta.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información establecida en el art. 15 b) LTPA

referente al convenio suscrito por el Consistorio con la Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Bormujos con motivo de la celebración del 50 aniversario de la Hermandad.

Segundo. La información anterior deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.